23 JUL 2026

Calarcá, Quindío, junio de 2026.

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El Municipio de Calarcá Quindío en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a realizar el estudio del sector para la suscripción de un **Convenio Interadministrativo.**

Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

Para la elaboración de los estudios del sector en la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato Interadministrativo de qué trata los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se atenderán las directrices de la citada Guía para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 como ya fue mencionado:

1. Aspectos generales de la contratación
2. Aspectos generales del mercado
3. Estudio de la Oferta
4. Estudio de mercado y comportamiento del gasto histórico
5. Fomento en la ejecución de contratos estatales.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

De otra parte, en este nuevo proceso se implementa lo relacionado con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, únicamente en lo relacionado con el Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. NO APLICA lo relacionado con los Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de los emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, esto porque se trata de un proceso de Contratación Directa

1. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACION

1.1. Objeto del contrato: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE SGP DE SALUD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE PERSONAL Y A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL."

1.2. Modalidad de selección: Convenio Interadministrativo.

1.3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente convenio se contará desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y legalización, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

1.4. Lugar de ejecución del contrato: Municipio de Calarcá Quindío.

1.5. Valor del contrato: El valor total del convenio al que se refiere este estudio, asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

Este valor corresponde a la sumatoria de los recursos asignados al Municipio de Calarcá por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco del Sistema General de Participaciones en Salud, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($683.798.834)** y los rendimientos financieros generados en la subcuenta de prestación de servicios durante la vigencia fiscal 2025, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.539.495)**, debidamente incorporados al presupuesto municipal.

1.6. Forma de pago: El municipio realizará la transferencia de los recursos establecidos en el numeral 1.5 de la siguiente manera:

UN (1) PRIMER PAGO, con la suscripción del acta de inicio por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($364.982.583,57)** que corresponden al valor del noventa y cinco por ciento (95%) de la última doceava de 2025 y la sumatoria del noventa y cinco por ciento (95%) de seis (06) de las once doceavas de 2026 (meses de enero a junio), más los rendimientos financieros generados y adicionados al presupuesto de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 484 de 2024.

CINCO (5) PAGOS MENSUALES por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($57.233.160,75)** correspondientes al 95% del valor de la doceava girada mensualmente por el Ministerio de Salud, una vez la misma ingrese a las cuentas del municipio, previa certificación suscrita por el supervisor del convenio.

UN (1) ÚLTIMO PAGO por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($34.189.941,68)** correspondiente al 4,98% del valor del presente convenio que será cancelado al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, como lo determina la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro de los recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, será realizado, de acuerdo con las doceavas giradas al Municipio de Calarcá por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la disponibilidad de los mismos en el PAC, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa Social del Estado, que deben evidenciarse en el informe de supervisión. El Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación.

1.7. Aspectos legales y organizacionales.

De acuerdo a los Estudios Previos:

"(...) Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el Artículo 2º de la norma superior, determina: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)".

Que mediante el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024, se crea el Sistema General de Participaciones, con el propósito de atender los servicios a cargo de los entes territoriales y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, establecido en su inciso 7° que los recursos del Sistema General de Participaciones se destinaran prioritariamente a algunos derechos y servicios, entre ellos los de salud.

Que La ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que mediante el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, se establecieron las competencias de los municipios en salud, dentro de las cuales se encuentran:

> ***Artículo 44.** Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*
>
> *44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:*
>
> *(...)*
>
> *44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.*
>
> *44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. (...)"*

Que mediante el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, se modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP en salud, definidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

***(i)** el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; **(ii)** el 10% para salud pública y **(iii)** el 3% para el subsidio a la oferta.*

Que, los artículos 234 y 235 ibidem modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud

pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, definiendo en este último el subcomponente de subsidio a la oferta así:

> *"(...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*
>
> *Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. (...)"*

Que, El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que, mediante el Decreto 268 de 2020 se sustituyó parcialmente la parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, se estableció que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precipitados y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicio de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Agrega esta reglamentación que dentro de los convenios o contratos a celebrar se deberá de incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Y finaliza precisando que las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 484 de 2024, derogó la Resolución 857 de 2020, donde se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que, en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, se señala que para la distribución de los recursos entre las entidades que hagan parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

El Ministerio de Salud y Protección Social definió los municipios sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2025, y según la última actualización publicada el 10 de junio de 2026, se establece que la EMPRESA

SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA, ostenta la condición de prestador con monopolio en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío:

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2025

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de dirección del Prestador	Municipio de ubicación
Quindío	63130	CALARCA	631300004803	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA	2	DEPARTAMENTAL	Municipio	

Fuente: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PSA/entidades-monopolio-servicios-trazadores10jun2026.zip

De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 el municipio certificado cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

*Que dentro del proceso de programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026, el Municipio de Calarcá incluyó los recursos correspondientes a asignaciones del Sistema General de Participaciones (SGP) de la participación para salud, en el componente de subsidio a la oferta, con base en los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual. Dichos recursos quedaron consignados en el Acuerdo Municipal 019 del 20 de noviembre 2025, "Por el cual se expide el presupuesto general del municipio de Calarcá, Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones", y fueron liquidados mediante el artículo 2 del Decreto Municipal 327 de 2025, en el cual se estimó un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($731.338.264)** como recursos de SGP de la participación para salud en el componente de subsidio a la oferta.*

Posteriormente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través del Documento de Distribución SGP-104-2025 del 30 de diciembre de 2025, y el SGP-108-2026 del 13 de febrero de 2026, asignó al municipio los siguientes valores:

- ***VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($21.099.078)** correspondientes a la última doceava del componente de subsidio a la oferta de la vigencia 2025.*

ANEXO 6
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

ÍNDICE

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DOCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO	ONCE DOCEAVAS DD SGP-98-2025 AJUSTADO	ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO
			1	2	3 = 1 - 2
63001	QUINDIO	ARMENIA	2.103.875.768	2.033.544.572	70.331.196
63111	QUINDIO	BUENAVISTA	-	-	-
63130	QUINDIO	CALARCA	635.199.911	614.100.833	21.099.078
63190	QUINDIO	CIRCASIA	-	-	-
63212	QUINDIO	CORDOBA	-	-	-
63272	QUINDIO	FILANDIA	-	-	-
63302	QUINDIO	GENOVA	-	-	-
63401	QUINDIO	LA TEBAIDA	-	-	-
63470	QUINDIO	MONTENEGRO	-	-	-
63548	QUINDIO	PIJAO	-	-	-
63594	QUINDIO	QUIMBAYA	-	-	-
63690	QUINDIO	SALENTO	-	-	-
66001	RISARALDA	PEREIRA	-	-	-
66045	RISARALDA	APIA	259.381.314	250.913.596	8.467.718
66075	RISARALDA	BALBOA	237.804.236	230.080.731	7.723.505
66088	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	366.048.030	354.039.937	12.008.093
66170	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	1.547.416.823	1.495.706.878	51.709.945
66318	RISARALDA	GUATICA	-	-	-
66383	RISARALDA	LA CELIA	-	-	-
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	294.578.916	284.850.143	9.728.773

Índice | Anexo 1 | Anexo 2 | Anexo 3 | Anexo 4 | Anexo 5 | Anexo 6 | Anexo 7 | Anexo 8 | Anexo 9

Accesibilidad: es necesario investigar

Fuente: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Anexos%201%20al%2021%20DD%20SGP-104-2025.xlsx

- ***SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($662.699.756)** correspondientes a las once doceavas del componente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026.*

23 JUL 2026

Alcaldía de Calarcá

ANEXO 4 — ÍNDICE

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2026

CODIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO
63001	QUINDIO	ARMENIA	2.221.846.257
63111	QUINDIO	BUENAVISTA	-
63130	QUINDIO	CALARCA	662.699.756
63190	QUINDIO	CIRCASIA	-
63212	QUINDIO	CORDOBA	-
63272	QUINDIO	FILANDIA	-
63302	QUINDIO	GENOVA	-
63401	QUINDIO	LA TEBAIDA	-
63470	QUINDIO	MONTENEGRO	-
63548	QUINDIO	PIJAO	-
63594	QUINDIO	QUIMBAYA	-
63690	QUINDIO	SALENTO	-
66001	RISARALDA	PEREIRA	-
66045	RISARALDA	APIA	277.345.728
66075	RISARALDA	BALBOA	254.578.565
66088	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	390.149.619
66170	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	1.792.845.969
66318	RISARALDA	GUATICA	-
66383	RISARALDA	LA CELIA	-
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	313.539.456
66440	RISARALDA	MARSELLA	-
66456	RISARALDA	MISTRATO	-

Índice | Anexo 1 | Anexo 2 | Anexo 3 | Anexo 4 | Anexo 5 | Anexo 6

Accesibilidad: todo correcto

Fuente:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Anexos%201%20al%203%20DD%20SGP-110-2026.xlsx

SGP Resumen de Distribución - Última y Once

Vigencia
2026
Entidad
Calarca

Fuente: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT - DPIP
Reporte generado el 16 de junio de 2026

Concepto	Última Doceava	Once Doceavas	Total
Educación	$0.00	$1.775.174.946.00	$1.775.174.946.00
Prestación Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
Calidad	$0.00	$1.775.174.946.00	$1.775.174.946.00
Calidad (Gratuidad)	$0.00	$997.195.570.00	$997.195.570.00
Calidad (Matrícula)	$0.00	$777.979.376.00	$777.979.376.00
Salud	$2.293.115.071.00	$24.538.452.193.00	$25.237.567.264.00
Régimen Subsidiado	$670.872.590.00	$22.648.038.911.00	$23.318.961.501.00
Salud Pública	$37.143.403.00	$1.197.661.526.00	$1.234.804.929.00
Subsidio a la Oferta	$21.099.078.00	$662.699.756.00	$683.798.834.00
Agua Potable	$90.959.553.00	$3.169.837.105.00	$3.260.796.658.00
Propósito General	$181.149.320.00	$6.900.635.025.00	$7.081.783.345.00
Libre Destinación	$67.682.294.00	$2.898.266.711.00	$2.965.949.005.00
Deporte	$7.477.232.00	$300.189.465.00	$307.666.747.00
Cultura	$5.607.992.00	$240.142.099.00	$245.750.091.00
Libre Inversión	$71.034.179.00	$3.041.799.919.00	$3.112.834.098.00
Fonpet	$9.346.623.00	$400.236.831.00	$409.583.454.00
Asignaciones Especiales	$38.893.898.00	$361.685.457.00	$400.359.355.00
Alimentación Escolar	$8.494.392.00	$281.498.947.00	$289.993.339.00
Ribereños	$0.00	$0.00	$0.00
Resguardos Indígenas	$2.398.923.00	$80.175.510.00	$82.512.433.00
Fonpet 2.9%	$27.992.583.00	$0.00	$27.992.583.00
Total SGP	$1.025.916.842.00	$36.715.784.728.00	$37.741.681.568.00

Fuente: https://sicodis.dnp.gov.co/sgp-detalle-presupuestal

*Lo anterior representa una asignación total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE***

*($683.798.834), cifra que corresponde a los recursos presupuestados y asignados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, estableciéndose un menor valor respecto de lo inicialmente previsto, equivalente a **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($47.539.430).***

*Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 484 de 2024 y el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Calarcá tenía la obligación de incorporar en su presupuesto los rendimientos financieros generados por dichos recursos durante la vigencia fiscal 2025. En cumplimiento de esta disposición normativa, mediante el Decreto Municipal No. 116 del 06 de mayo de 2026, se efectuó la liquidación del Acuerdo Municipal No. 013 del 04 de mayo de 2026, "Por el cual se liquida el acuerdo 013 de mayo 04 de 2026, "Por medio del cual se modifica el presupuesto general del Municipio de Calarcá, para la vigencia 2026". A través de dicho acto administrativo, se adicionaron los recursos del balance correspondientes al cierre financiero de la vigencia fiscal 2025, incluyendo los rendimientos financieros generados en la subcuenta de prestación de servicios, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.539.495).***

Por lo tanto, la Administración Municipal adelantó el procedimiento de modificación del presupuesto general para la vigencia 2026, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 04 de mayo de 2026 y liquidado posteriormente mediante el Decreto Municipal No. 116 del 06 de mayo de 2026. Con ello, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 484 de 2024 en lo relacionado con la incorporación efectiva de los recursos al presupuesto de la entidad territorial.

*En consecuencia, el valor total del presente convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, producto de la sumatoria entre los recursos asignados por el DNP y los rendimientos financieros incorporados por el Municipio de Calarcá.*

Que el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, define:

> *Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:*
>
> *8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.*
>
> *8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.*
>
> *8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.*
>
> *8.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:*
>
> > *8.4.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.*
> >
> > *8.4.2. Gestión de producción.*
> >
> > *8.4.3. Gestión financiera.*
>
> *8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.*
>
> *8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.*

8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

De conformidad con el numeral 8.4., y de acuerdo con el artículo 5 ibidem, se establecen los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deberá de cumplir la E.S.E. y los cuales dará seguimiento el Municipio de Calarcá:

5.1. Gestión de calidad:

5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta conveniente y oportuno adelantar entre el Municipio de Calarcá y la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA, la suscripción de un nuevo convenio que permita la transferencia de recursos del SGP asignados a Salud en el componente de Subsidio a la Oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la E.S.E.

*Es por esto que dentro del banco de programas y proyectos del municipio se encuentra viabilizado el **PROYECTO:** IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ. **LÍNEA ESTRATEGICA:** CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR. **PROGRAMA:** ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD. **META:** GARANTIZAR TRANSFERENCIAS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN. **PRODUCTO:** SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA REORGANIZACIÓN DE REDES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.*

De acuerdo con el desarrollo normativo señalado a lo largo de la presente justificación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece la modalidad de selección a utilizar cuando se pretenda suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, resulta preciso adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección de contratación directa teniendo en cuenta que la suscripción del presente convenio será entre dos entidades del Estado, pues el Municipio de Calarcá y la E.S.E Hospital La Misericordia son dos entidades independientes, con autonomía administrativa, financiera, técnica, jurídica, por lo tanto, resulta ser procedente la celebración de un convenio interadministrativo para la para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Según la división de la economía, los sectores son los siguientes:

- ✓ Sector primario o sector agropecuario.
- ✓ Sector secundario o sector Industrial.
- ✓ Sector terciario o sector de servicios.

Sector primario: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc. • Sector agropecuario (agrícola y ganadero) • sector pesquero (del mar o del río) sector minero (de las minas y complementos rocosos) • sector forestal (del bosque).

Sector secundario: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados. • Sector industrial • sector energético • sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos). • Sectores de la construcción.

Sector terciario: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios. • Sector transportes • sector comunicaciones • sector comercial • sector turístico • sector sanitario • sector educativo • sector financiero • sector de la administración.

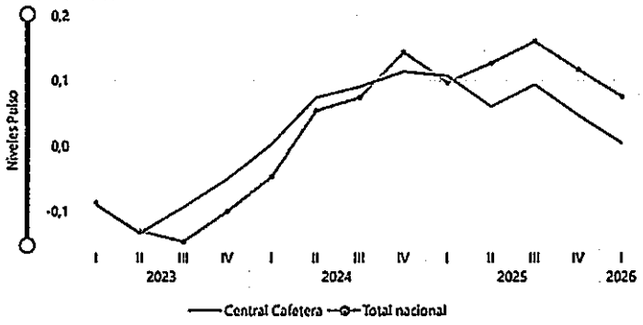
VARIABLES ECONÓMICAS

Boletín Económico Regional | Central Cafetera | I trimestre de 2026
Panorama económico

Seleccione los años: 2023 2026

Central Cafetera. Pulso Económico Regional

Promedio trimestral



Fuente: Banco de la República.

Exportaciones de café verde	
510,3 mill. Dólares FOB	-21,5 % Variación anual

Ingreso de remesas	
438,7 mill. Dólares	11,4 % Variación anual

Matrículas de automotores	
5,7 mil Vehículos	29,4 % Variación anual de vehículos
38,6 mil Motocicletas	34,9 % Variación anual de motocicletas

La actividad económica de la región Central Cafetera creció durante el primer trimestre de 2026, aunque continuó la desaceleración del periodo previo. El resultado positivo siguió sustentado en sectores económicos asociados al consumo de los hogares, como el comercio de bienes durables. La economía regional tuvo un incremento más modesto, tal como lo registró el indicador del Pulso Económico Regional, en línea con un menor ritmo de aumento de los ingresos cafeteros y disminución en otras actividades como la construcción

El sector secundario tuvo un desempeño débil, con caídas pronunciadas del área construida de edificaciones y bajo crecimiento de la manufactura. La industria creció en Caldas y Risaralda, aunque en este último departamento el aumento fue inferior al observado en el agregado nacional. Por el contrario, disminuyó en Tolima, asociado a menor molinería de arroz y fabricación de minerales no metálicos. Esto último, estuvo en línea con el descenso en la construcción de edificaciones en la región, donde el área causada alcanzó el nivel más bajo desde 2020, en particular en el segmento residencial, asociado con el descenso en la venta de vivienda nueva.

El renglón primario tuvo resultados disímiles, por desempeño mayormente negativo de la rama agropecuaria y balance mixto en minería. En el caso del café, las lluvias registradas en periodos previos afectaron la maduración del grano, lo que disminuyó la producción de inicio de año. Así mismo, la oferta porcina y el acopio de leche disminuyeron. En cuanto a la minería, la extracción de oro y plata se incrementó, posiblemente estimulada por los buenos precios internacionales, contrario al petróleo, cuya explotación siguió disminuyendo por el agotamiento de los campos.

En comercio exterior, las exportaciones totales cayeron, luego de dos años de incrementos, mientras que las importaciones se mantuvieron en ascenso. Las ventas externas disminuyeron por menores envíos de café verde, al tiempo que las importaciones de bienes de consumo y de capital aumentaron. De otra parte, en el mercado laboral se empezaron a reportar aumentos menos significativos en la ocupación, debido en gran medida a la expulsión de mano de obra en la construcción y la industria. Finalmente, la inflación se elevó en las seis capitales departamentales por mayor presión desde las canastas de alimentos, servicios y comidas fuera del hogar.

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

Información marzo 2026

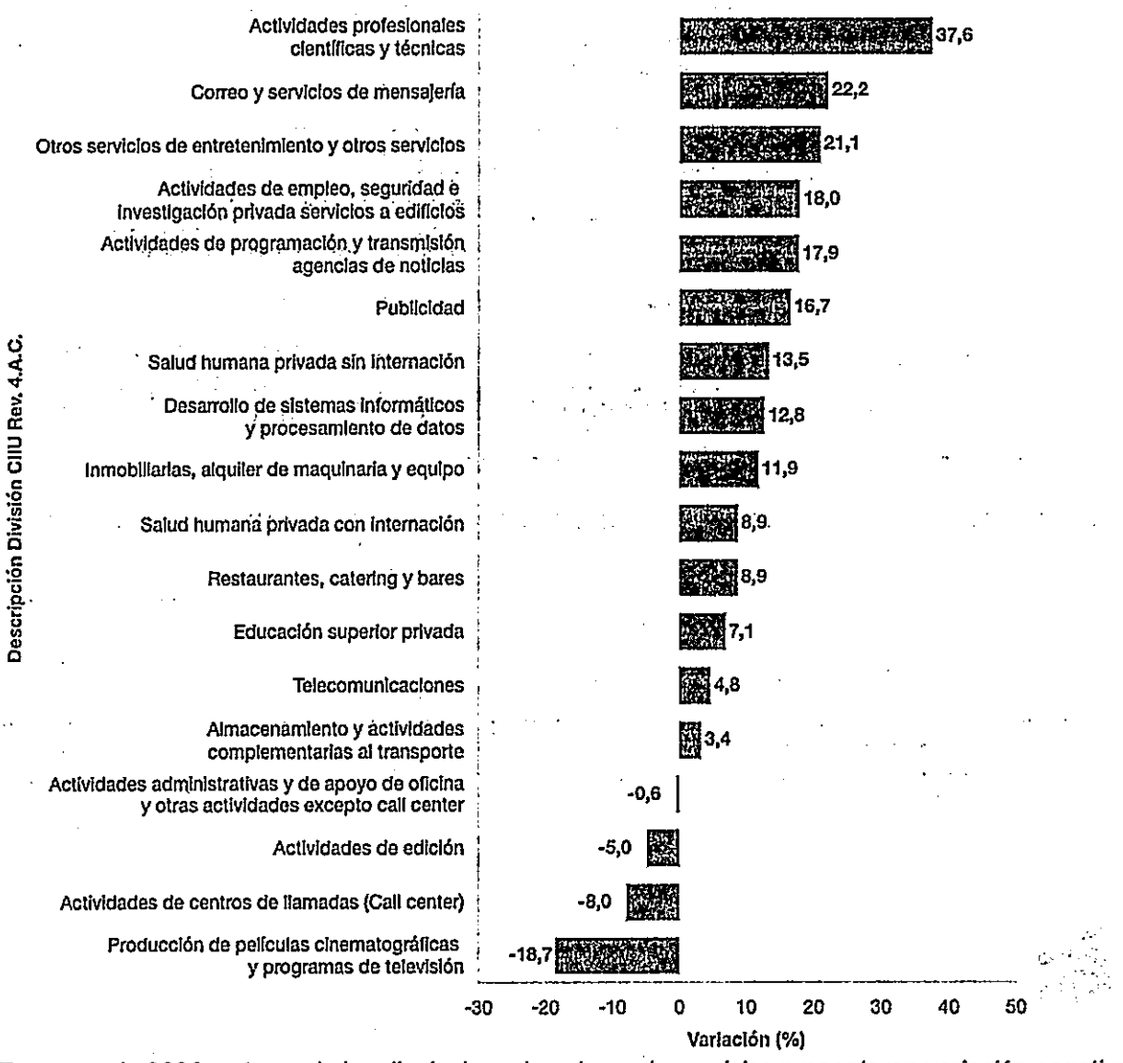
En marzo de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con marzo de 2025.

23 JUL 2026

Alcaldía de Calarcá

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

Variación anual de los ingresos nominales
Total Nacional
Marzo (2026^{p} - 2025)



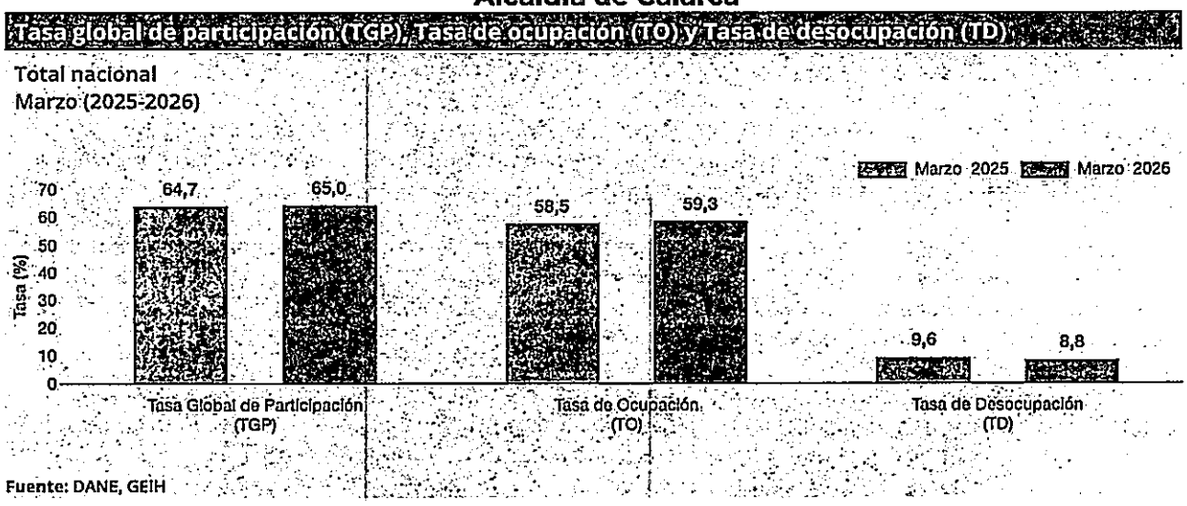
En marzo de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con marzo de 2025.[1]

MERCADO LABORAL

Información marzo de 2026

Para marzo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, lo que representó una disminución de 0,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,6%). La tasa global de participación se ubicó en 65,0% y la tasa de ocupación en 59,3%, en marzo de 2025 estas tasas fueron 64,7% y 58,5%, respectivamente.

[1] *https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems*



En marzo de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,3%. La tasa global de participación se ubicó en 67,1% y la tasa de ocupación en 60,8%, en marzo de 2025 estas tasas fueron 67,4% y 61,1%, respectivamente.[2]

En marzo de 2026, la tasa de desocupación en el total nacional fue de 8,8% y para el total 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 9,4%

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO), Tasa de Desocupación (TD) y Tasa de subocupación (TS)
Marzo (2025-2026)

Tasas (%)	Total Nacional		Total 13 ciudades y áreas metropolitanas	
	Marzo 2025	Marzo 2026	Marzo 2025	Marzo 2026
TGP	64,7	**65,0**	67,4	**67,1**
TO	58,5	**59,3**	61,1	**60,8**
TD	9,6	8,8*	9,3	9,4
TS	7,3	**6,2***	7,0	**5,8***

Fuente: DANE, GEIH.
*** Variación estadísticamente significativa.**
Notas:
• 13 ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.
• Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

- *En marzo de 2026, la Tasa de Desocupación nacional fue del 8,8%, 0,8 p.p. por debajo del mismo periodo de 2025, siendo la tasa más baja para un marzo desde el 2001.*

- *La Tasa de Desocupación de los hombres, para el total nacional en marzo de 2026 fue del 7,1%, mientras que para las mujeres fue del 11,1% (variación estadísticamente significativa), con una brecha de género de 3,9 puntos porcentuales.*

- *Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana fue la rama de actividad económica que más aportó a la variación de la población ocupada en marzo de 2026, con 369 mil personas, variación estadísticamente significativa.*

- *Para el total nacional, en marzo de 2026, la proporción de población ocupada informal se ubicó en 55,6%, lo que representó una disminución de 2,1 puntos porcentuales.*

Bogotá D.C., 30 de abril de 2026. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informa que la Tasa de Desocupación (TD) para el total nacional en marzo de 2026 fue del 8,8%, lo que presenta una disminución estadísticamente significativa de 0,8 puntos porcentuales (p.p.) frente al mismo mes del año anterior (9,6%). Es la tasa de desocupación más baja desde 2001.

[2] *https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo*

Adicionalmente, se observó un aumento en la Tasa de Ocupación (TO) de 0,8 p.p., al pasar del 59,3% en marzo de 2026 al 58,5% para marzo de 2025. A su vez, la Tasa Global de Participación (TGP) aumentó en 0,3 puntos porcentuales (p.p.) al pasar de 64,7% en marzo de 2025 a 65,0% en el mismo mes de 2026. En cuanto a la brecha de género, la Tasa de Desocupación para el total nacional, se ubicó en 7,1% para los hombres y en 11,0% para las mujeres (variación estadísticamente significativa). Esto presentó una brecha de 3,9 p.p., la más baja de toda la serie histórica.

A nivel nacional, la población ocupada aumentó significativamente en 650 mil personas respecto al año anterior, lo que equivale a un 2,7%. Este crecimiento presentó variaciones porcentuales significativas principalmente en los dominios geográficos de Otras cabeceras (6,0%), seguido de 10 ciudades con (3,7%) estas variaciones son estadísticamente significativas.

Por ramas de actividad económica, Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (369 mil personas), Actividades financieras y de seguros (239 mil personas) fueron las ramas de actividad económica con mayores aumentos en el número de ocupados para marzo de 2026, con variaciones estadísticamente significativas. En contraste, se registraron disminuciones en las ramas de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 242 mil personas menos ocupados y en la rama de Industria Manufacturera con 166 mil.

En marzo de 2026, la población desocupada a nivel nacional registró una disminución significativa de 174 mil personas. Este descenso se presentó principalmente en los dominios geográficos de Otras cabeceras con 18,9%, (variación estadísticamente significativa), seguido de Centros poblados y rural disperso con 8,9%.

La población fuera de la fuerza de trabajo en marzo de 2026 tuvo incremento significativo de 72 mil personas en el total nacional, con una variación de 0,5% respecto al mismo mes de 2025. Este incremento se explica principalmente por el dominio geográfico de 13 ciudades y A.M., con una variación porcentual 2,2%.

La tasa de desocupación desestacionalizada preliminar para el total nacional en marzo de 2026 fue del 8,3%, mientras que en febrero de 2026 fue del 8,4%. Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la tasa de desocupación desestacionalizada preliminar fue del 9,0% en marzo de 2026 y del 8,5% en febrero de 2026

Durante el periodo enero – marzo de 2026, para el total nacional la Tasa Global de Participación fue 64,4%, la Tasa de Ocupación fue 58,2% y la Tasa de Desocupación fue 9,6% con una variación que fue estadísticamente significativa.

Las ciudades que registraron las mayores tasas de desocupación en este periodo fueron Quibdó (26,0%), seguida de Riohacha (14,7%) y Cartagena (13,8%). Estas tres ciudades presentaron variaciones estadísticamente significativas. Por otro lado, las menores tasas de desocupación se observaron en Villavicencio (8,0%), Bucaramanga y su A.M. (8,4%) y Manizales y su A.M. (8,5%).

La proporción de población ocupada informal para marzo de 2026 disminuyó 2,1 p.p. en el total nacional, 3,0 p.p. en 23 ciudades y áreas metropolitanas, en 13 ciudades y áreas metropolitanas la disminución fue de 2,8; alcanzando el 55,6%, 42,2% y 41,0% respectivamente, variaciones estadísticamente significativas.

Finalmente, en el trimestre móvil enero – marzo de 2026, la tasa de desocupación de la población joven se ubicó en 17,0%. Para el mismo periodo de referencia, las mayores tasas de desocupación para este segmento de la población se registraron en Quibdó (33,2%), seguida por Cartagena (25,0%) ciudades con variaciones estadísticamente significativas. En cuanto a las menores tasas, estas se observaron en Villavicencio (12,3%), Pereira y su A.M. (14,4%) y Manizales y su A.M. (14,7).[3]

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

[3] *https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/cp-GEIH-mar2026.pdf*

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (abril)

IPC	Abril					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,66	0,78	3,30	3,87	5,16	5,68

Fuente: DANE, IPC

Información abril 2026

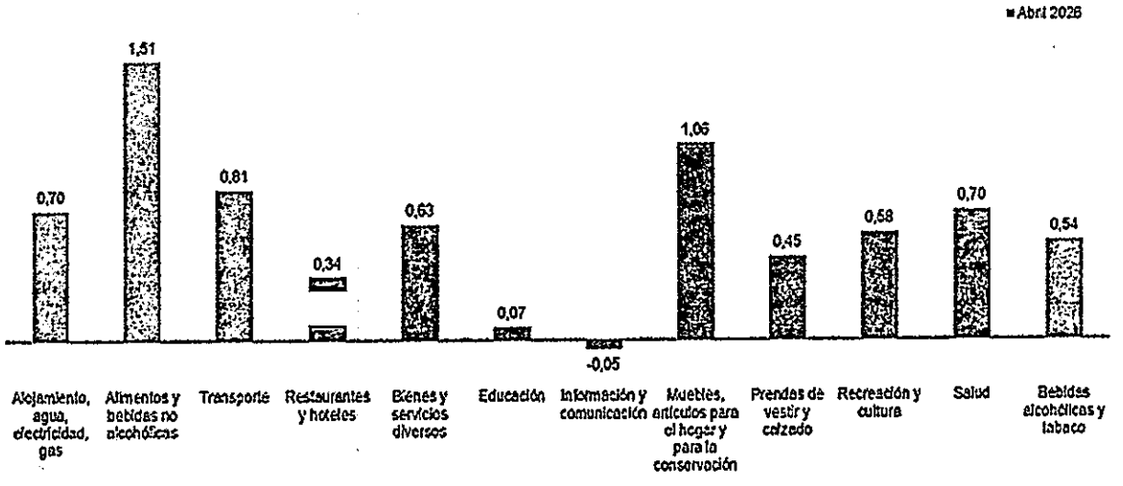
- *En abril de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,87% y la anual 5,68%.*

- *En abril de 2026 la variación anual del IPC fue 5,68%, es decir, 0,52 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,16%.*

- *El comportamiento mensual del IPC total en abril de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%) y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%).*[4]

El comportamiento mensual del IPC total en abril de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%) y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%).

Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Por Divisiones
2026 (abril)



Fuente: DANE, IPC
Nota: el orden de las divisiones responde a su ponderación dentro de la canasta del IPC (izq – der).

En abril de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, frente a marzo de 2026. La división Alimentos y bebidas no alcohólicas registró una variación mensual de 1,51%, siendo esta la mayor variación mensual.

[4] *https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica*

En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: zanahoria (10,40%), tomate de árbol (9,05%) y papas (8,05%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: naranjas (-3,83%), dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-2,29%) y plátanos (-1,41%).

La división Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar registró una variación mensual de 1,06%, siendo esta la segunda mayor variación mensual. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: servicio doméstico (1,63%), productos de limpieza y mantenimiento (1,09%) y muebles (1,02%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: lavadoras, secadoras y lava-vajillas (-1,14%), otros artículos de decoración Comunicado de prensa Índice de Precios al Consumidor (IPC) Abril de 2026 3 (-0,33%) y cristalería y vajilla artículos, vajillas y utensilios de vidrio, cristal, porcelana y cerámica para el hogar (-0,07%).

La división Información y comunicación registró una variación mensual de -0,05%, siendo esta la menor variación mensual. En abril de 2026 el menor incremento de precio se registró en la subclase: equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-1,19%).

La división Educación registró una variación mensual de 0,07%, siendo esta la segunda menor variación mensual. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: otros gastos en educación superior (0,44%), inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias (0,27%) y educación secundaria (0,01%). La mayor disminución de precio se reportó en la subclase: inscripciones y matrículas en postgrados (-0,01%).

En abril de 2026 las mayores contribuciones a la variación mensual en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: frutas frescas con 0,08 puntos porcentuales, combustibles para vehículos con 0,08 puntos porcentuales y arriendo imputado con 0,07 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: vehículo particular nuevo o usado con -0,01 puntos porcentuales y plátanos con -0,01 puntos porcentuales.

Variación año corrido (enero - abril de 2026)

Entre enero y abril de 2026 la variación del IPC Total fue 3,87%. Esta variación fue mayor en 0,57 que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 3,30%.

El comportamiento año corrido del IPC total en abril de 2026 (3,87%) se explicó principalmente por la variación año corrido de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles.

La división Educación registró una variación año corrido de 5,89%, siendo esta la mayor variación año corrido. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: otros gastos en educación superior (7,48%), inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias (6,37%) y educación preescolar y básica primaria (6,07%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases: inscripciones y matrículas en postgrados (2,16%), cursos de educación no formal (5,38%) y diplomados, educación continuada, preicfes, preuniversitarios (5,62%).

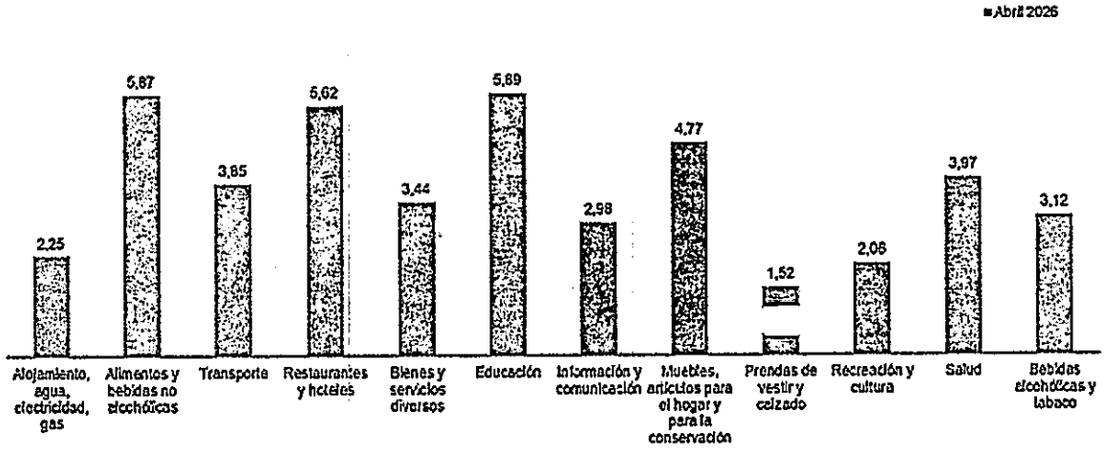
La división Alimentos y bebidas no alcohólicas registró una variación año corrido de 5,87%, siendo esta la segunda mayor variación año corrido. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: tomate (61,28%), papas (36,51%) y tomate de árbol (25,50%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-17,24%), legumbres secas (- 3,79%) y azúcar y otros endulzantes (-2,61%).

La división Prendas de vestir y calzado registró una variación año corrido de 1,52%, siendo esta la menor variación año corrido. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: lavado y planchado de ropa (6,13%), uniformes (4,92%) y prendas de vestir para niña y niño (1,56%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases: prendas de vestir para bebés (0,49%), calzado para hombre (0,57%) y prendas de vestir para hombre (0,66%).

23 JUL 2026

Alcaldía de Calarcá

Variación año corrido del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Por divisiones de gasto
2026 (abril)



Fuente: DANE, IPC
Nota: el orden de los grupos responde a su ponderación dentro de la canasta del IPC (izq – der).

En abril de 2026 las mayores contribuciones a la variación año corrido en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: transporte urbano con 0,49 puntos porcentuales, comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio con 0,46 puntos porcentuales y frutas frescas con 0,27 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: combustibles para vehículos con -0,07 puntos porcentuales, vehículo particular nuevo o usado con - 0,03 puntos porcentuales y dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar con -0,02 puntos porcentuales.

Variación anual (abril de 2025 a abril de 2026)

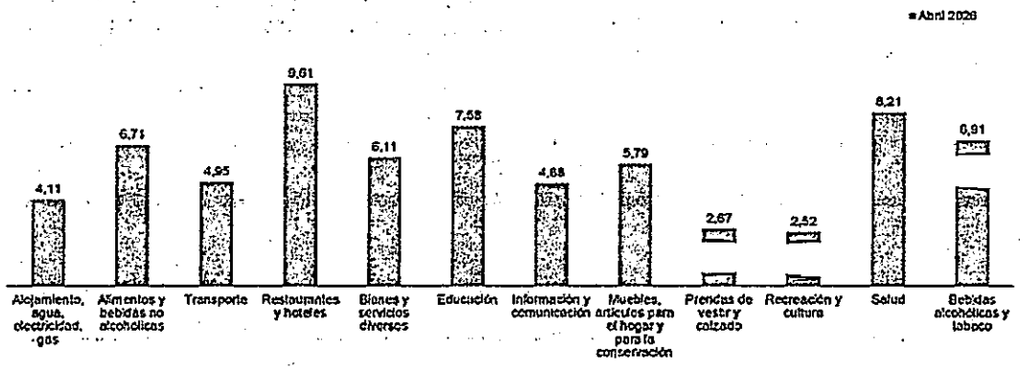
En abril de 2026 la variación anual del IPC fue 5,68%. El comportamiento anual del IPC total en abril de 2026 (5,68%) se explicó principalmente por la variación anual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas.

La división Restaurantes y hoteles registró una variación anual de 9,61%, siendo esta la mayor variación anual. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: bebidas calientes : tinto, café con leche, chocolate, té, bebida achocolatada caliente, leche, agua de panela, agua aromática, avena caliente y similares para consumo inmediato (12,96%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (9,85%) y comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,64%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases: servicios de alojamiento en hoteles, pensiones, posadas, hostales y moteles (6,11%), gastos en discotecas, bares, griles, tabernas, fondas y tiendas dentro y al aire libre (7,75%) y pago por alimentación en comedores (7,76%).

La división Salud registró una variación anual de 8,21%, siendo esta la segunda mayor variación anual. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: consulta médica general con médico particular (10,52%), consulta médica con médico especialista particular (9,11%) y servicios odontológicos con odontólogos particulares (8,70%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases: elementos implementos médicos (3,73%), servicios médicos menores (5,95%) y artefactos y equipo terapéutico y su reparación (6,95%).

La división Recreación y cultura registró una variación anual de 2,52%, siendo esta la menor variación anual. En abril de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: servicios prestados por escenarios deportivos (12,04%), servicios de veterinaria y de otro tipo para animales domésticos (11,06%) y compra de periódicos (10,24%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: equipo para la grabación, recepción y reproducción de imagen y sonido (-8,97%), equipo para la recepción, grabación y reproducción de sonido únicamente (-8,73%) y aparatos de procesamiento de información y hardware (-8,60%).

Variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Por divisiones de gasto
2026 (abril)



Fuente: DANE, IPC
Nota: el orden de los grupos responde a su ponderación dentro de la canasta del IPC (izq – der).

En abril de 2026 las mayores contribuciones a la variación anual en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio con 0,73 puntos porcentuales, arriendo imputado con 0,60 puntos porcentuales y transporte urbano con 0,52 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: electricidad con -0,14 puntos porcentuales, arroz con -0,08 puntos porcentuales y carne de cerdo y derivados con -0,04 puntos porcentuales.

Estructura canastas IPC de acuerdo a la Nomenclatura estándar internacional COICOP

Cuadro 1. Estructura canasta IPC
Total nacional
Abril 2026

Clasificación IPC	Número de clases	Ponderación	Variación mensual
Servicios (S)	33	57,46	0,59
No durables (ND)	29	32,44	1,20
Semidurables (SD)	11	5,19	0,36
Durables (D)	11	4,92	-0,09
Total	**84**	**100,00**	

Fuente: DANE, IPC.

En concordancia con el estándar internacional se clasifica la canasta de recolección del IPC 2019 según la nomenclatura COICOP, dando como resultado la difusión de la canasta de servicios, bienes no durables, bienes semidurables y bienes durables.

Según la definición del Manual del Índice de Precios al Consumidor, Teoría y Práctica, del Fondo Monetario Internacional, los bienes no durables (ND) son entendidos como aquellos que se utilizan solo una vez, para satisfacer las necesidades correspondientes. Por ejemplo, la comida y la bebida.

Los bienes de consumo duraderos (D) pueden utilizarse repetida o continuamente para satisfacer los deseos y necesidades de los consumidores a lo largo de extensos períodos de tiempo, posiblemente durante muchos años, por ejemplo, muebles o vehículos. Por esta razón, un bien duradero suele ser descrito, como aquel que presta un flujo de servicios al consumidor durante el período en el que es utilizado.

Finalmente, los bienes semiduraderos (SD) difieren de los duraderos en que, si bien su vida útil esperada supera el año, suele ser considerablemente más corta, algunos ejemplos son la vestimenta, el calzado, pequeños artefactos eléctricos para el hogar como cristalería, vajilla y utensilios de cocina, entre otros.[5]

PRODUCTO INTERNO BRUTO -PIB

[5] *https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/abr2026/cp-IPC-abr2026.pdf*

¿Qué es?

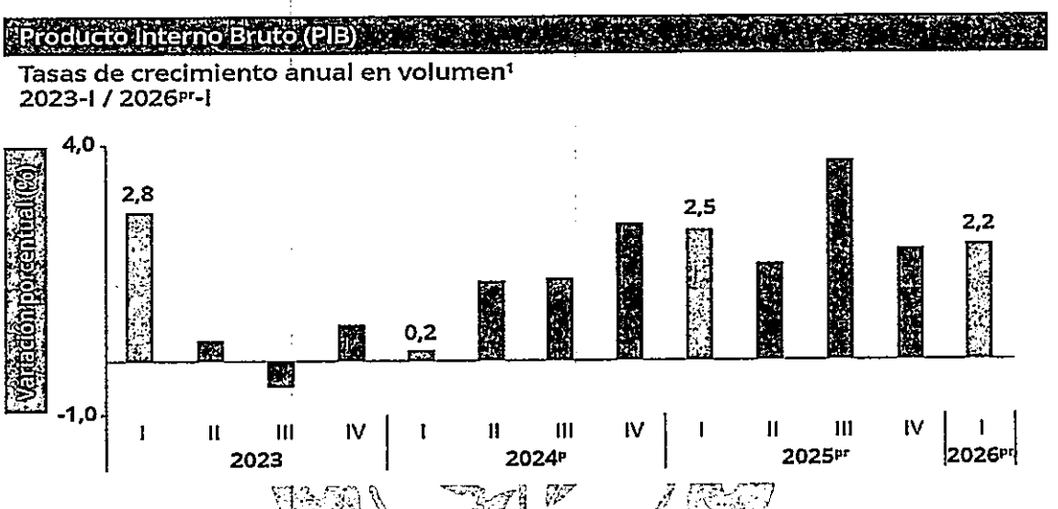
Es el valor total de los bienes y servicios finales producidos por el país durante un trimestre definido.

¿Para qué sirve?

Para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base, además de ser un insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo.

Información primer trimestre 2026pr

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- *Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).*

- *Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).*

- *Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).*

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- *Industrias manufactureras crece 2,3%.*

- *Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.*

- *Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.*[6]

Actividades profesionales, científicas y técnicas10

[6] *https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica*

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- *Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 2,2%.*
- *Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,1%.*

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,5%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- *Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,5%.*
- *Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,6%.*

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	2,2	0,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	2,1	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,2**	**0,5**

Fuente: DANE,PIB_T

[pr]preliminar

[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

7

Salario Mínimo Mensual Vigente 2026.

El Gobierno Nacional **mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025**, confirmó que el salario mínimo 2026 en Colombia será de **$1.750.905 COP**, más un **auxilio de transporte de $249.095 COP**, para un ingreso total mensual de **$2.000.000 COP** para quienes tienen derecho a este beneficio.

De esta manera, el salario mínimo en nuestro país sube de $1.423.500 a $1.750.905, Por su parte, el auxilio de transporte pasa de $200.000 a $249.095, como lo indica el **Decreto 1469 del 29 de diciembre del 2025.**

Para 2026, el salario mínimo en Colombia tuvo un incremento del **23%** frente al valor vigente en 2025. Este porcentaje corresponde al aumento nominal, es decir, al incremento directo en pesos que se aplica al salario sin considerar el efecto de la inflación. Esto representa un aumento de **$327.405 COP** frente al salario mínimo de 2025.

Desde el Gobierno Nacional, el presidente explicó que, al descontar la inflación, **el aumento real en el poder adquisitivo de los trabajadores será del 18,7%.**

[7] *https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-1trim2026.pdf*

Tabla Histórico del salario mínimo en Colombia 2026 buk

Año	Salario Mínimo (COP)	Auxilio de transporte (COP)	Salario mínimo integral (COP)	% de aumento (con respecto al año anterior)
2026	$1.750.905	$249.095	$22.761.765	23,7%
2025	$1.423.500	$200.000	$18.505.500	12%
2024	$1.300.000	$162.000	$16.900.000	12,1%
2023	$1.160.000	$140.606	$15.080.000	10,07%
2022	$1.000.000	$117.172	$13.000.000	10,07%
2021	$908.526	$106.454	$11.810.838	3,5%
2020	$877.803	$102.854	$11.411.439	6%
2019	$828.116	$97.032	$10.765.508	6%

ASPECTOS REGULATORIOS.

"(...) La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2o, numeral 4o, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de*

contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

Ahora bien, para el caso en concreto resulta pertinente señalar lo establecido por parte del Honorable Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 30 de abril de 2008, Radicación Número: 11001-03-06-000-2008-00013-00(1881), Actor: Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda[1], el cual señaló lo siguiente:

> *"Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios*

Así las cosas, atendiendo los principios que regulan la actividad contractual Estatal para las entidades territoriales como lo es el Municipio de Calarcá Q., y de conformidad con los principios que rigen la función Administrativa, precisamente, el de Coordinación para cumplir los fines y cometidos Estatales en beneficio de la población del Municipio de Calarcá, Quindío es procedente celebrar un Convenio Interadministrativo bajo los presupuestos normativos anteriormente señalados, pues producto del proceso de selección, genera un gran impacto con respecto a la prestación de servicios de salud el cual beneficia en gran medidas a la población calarqueña.

Adicionalmente se debe de observar lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social:

> *"**ARTICULO 2.4.2.7.** Uso de los recursos del subsidio a la oferta.*
>
> *(...)*
>
> *Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3. Del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio la oferta a las empresas sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el ministerio de salud y la protección social, y su ejecución **deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.** (Subrayado y negrilla no contenido en el texto original).*

*En desarrollo de ello, El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la **Resolución 484 de 2024**, impartió los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, y en su artículo 6, se dispuso el deber de celebrar convenios o contratos interadministrativos, como se expresa:*

> ***"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato.** Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:*
>
> *6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, **deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial** y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado*

e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio" (negrillas por fuera del texto original).

*No está por demás instituir en este estudio previo que de conformidad con la ley 100 de 1993, "la **prestación de servicios de salud en forma directa** por la Nación o **por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado,** que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."*[2]

*De lo anterior se coligue que la prestación del servicio de salud de forma directa, que debe hacer el municipio de Calarcá, como ente territorial, deberá realizarse a través de la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA**, máxime cuando está es la única E.S.E que opera en el municipio; de manera que el fin común, de prestar el servicio de salud en el municipio, que tiene las dos entidades, la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** y el Municipio de Calarcá, es el que da lugar a la subscripción de este convenio, pues ambas entidades con este convenio, están dando cumplimiento a los cometidos estatales que tiene a su cargo. es el que da lugar a la subscripción de este convenio, pues ambas entidades con este convenio están dando cumplimiento a los cometidos estatales que tiene a su cargo (...).*

Lo anterior, reafirma la necesidad y conveniencia de suscribir un convenio interadministrativo con la E.S.E Municipal, para suplir las necesidades existentes conforme a lo estipulado en el estudio previo.

DECRETO 1082 DE ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1

"**Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta el análisis establecido en el presente documento y soportado en las cantidades y valores unitarios establecidos en la Matriz PIC la cual hace parte integral del presente estudio del sector, el Municipio considero viable, proporcional y pertinente establecer el valor del contrato a suscribir con la E.S.E por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

VALOR TRASLADO CUENTA
Alcaldía de Calarcá

3. ESTUDIO DE LA OFERTA Y DEMANDA

3.7. ANÁLISIS DE LA OFERTA

EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la Resolución 484 del 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"*, la cual menciona en su artículo 4 numeral 4.1.1. que: "**Los municipios certificados y distritos** deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sede en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental...", la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 del 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad; para el presente caso, el Municipio de Calarcá cuenta con la certificación en salud y la E.S.E Hospital la Misericordia es de baja y mediana complejidad.

Aunado a lo anterior, la Nación asignó al Municipio de Calarcá recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el componente subsidio a la oferta, con la finalidad de suplir el déficit

[2] Artículo 194 de la ley 100 de 1993

generado y la óptima prestación de los servicios en salud, siendo el valor del convenio interadministrativo a suscribir con la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA**, de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

Al realizar el análisis para la distribución de los recursos, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos del Municipio de Calarcá, de contrataciones anteriores realizadas con similar objeto contractual, la celebración de contratos o convenios de financiación operativa con recursos de subsidio a la oferta para prestación de servicios (Red Pública de BAJA complejidad) se puede observar en la búsqueda que el Municipio de Calarcá, Quindío y la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, han suscrito los siguientes convenios Interadministrativos:

Contratista: E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá	
VIGENCIA	**APORTE**
2017	$56.544.117
2018	$43.000.000
2019	$112.000.000
2020	$352.688.110
2021	$408.444.920
2022	$412.801.947
2023	$447.801.559
2024	$562.732.955
2025	$655.129.509

Valga la pena aclarar que los recursos que año a año, transfiere el municipio de Calarcá a la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, por concepto de subsidio a la oferta, dependen de las doceavas que transfiere mes a mes la nación al municipio de Calarcá por concepto de subsidio a la oferta.

3.8. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Según el Registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de Salud y Protección Social en los municipios del Departamentos del Quindío existen empresas sociales del estado las cuales se relación a continuación:

MUNICIPIO	E.S.E. MUNICIPAL
Buenavista	E.S.E. Hospital San Camilo
Calarcá	E.S.E. Hospital La Misericordia
Circasia	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl
Córdoba	E.S.E. Hospital San Roque
Filandia	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl
Génova	E.S.E. Hospital San Vicente
La Tebaida	E.S.E. Hospital Pio X
Montenegro	E.S.E. Hospital Roberto Quintero Villa
Pijao	E.S.E. Hospital Santa Ana
Quimbaya	E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús
Salento	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl

Fuente: http//prestadores. Minsaludgov.cop/directorio/consultaaspx

En el estudio de Demanda, Colombia Compra eficiente sugiere identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación. Por lo tanto, se procedió a realizar el estudio de mercado y comportamiento del gasto histórico.

4. ESTUDIO DE MERCADO Y COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO.

23 JUL 2026

Alcaldía de Calarcá

El Estudio de mercado y comportamiento del gasto histórico se hizo de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma SIA OBSERVA de las contrataciones anteriores realizadas por el Municipio de Calarcá, así:

CONTRATACIONES HISTORICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	AÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, A LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA PARA LA COFINANCIACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGIA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	$447.801.559	2023
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, A LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA PARA LA COFINANCIACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGIA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	$562.732.955	2024
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, A LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA PARA LA COFINANCIACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGIA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	$655.129.509	2025

El análisis de la demanda se hizo de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma SIA OBSERVA de otras Entidades Territoriales del Departamento

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugieren identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.

Suscribe,

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá, Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Caicedo Giraldo – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E)	